

¿Cuál es la efectividad de las medidas de prevención, sanción y resocialización que se toman en el marco de SRPA en Colombia?

Daniel Mauricio Díaz Giraldo

LauraSteffanyRodríguez Espinosa



Universidad Autónoma Latinoamericana

(UNLA)

Facultad de Derecho

Medellín (Antioquia, Colombia)

2018

¿Cuál es la efectividad de las medidas de prevención, sanción y resocialización que se toman en el marco de SRPA en Colombia?

Daniel MauricioDíaz Giraldo

LauraSteffanyRodríguez Espinosa

Trabajo para optar al título de abogados

Asesor: YepesYarce Juan Camilo

Magister en derecho procesal



UniversidadAutónoma Latinoamericana

(UNLAULA)

Facultad de Derecho

Dedicatoria:

A mi padre, a mi madre y a mi hermano

Los cuales son mi guía y mi ejemplo

Y por introyectarme desde pequeño

el amor al derecho

Daniel MauricioDíaz Giraldo

Dedicatoria:

A mi madre, que representó esperanza y firmeza

representa motivación y esfuerzo

y representará gratitud e inspiración

LauraSteffanyRodríguez Espinosa

Agradecimientos

En primer lugar, darle gracias a Dios por la vida y la oportunidad de llegar hasta este punto. A nuestras familias, por el apoyo, el cariño y los valores aprendidos desde nuestra niñez. A nuestro asesor Juan Camilo Yepes Yarce, por dedicarnos su tiempo, compartirnos sus conocimientos y brindarnos su mano. A todos los docentes que han pasado por nuestra formación y han sido ejemplo de esfuerzo y dedicación. A la población infante que fue objeto de nuestra investigación, agradecemos por ser nuestra fuente de inspiración.

Tabla de contenido

Resumen.....	7
Introducción	9
Pregunta	11
Objetivo general.....	12
Objetivos específicos.....	12
Metodología	13
Capítulo I	14
Delincuencia juvenil en Colombia, una mirada desde los factores influyentes y desde el marco normativo internacional y nacional.....	14
La Declaración de los Derechos del Niño	22
La Convención de los Derechos del Niño.....	22
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)(29 de noviembre de 1985)	25
Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad) y Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (Reglas De La Habana).....	27
Capitulo II.....	31
Análisis de los programas de atención especializados dirigidos a los adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes	31
Capítulo III.....	43

Cumplimiento finalidad de los programas de atención especializada del icbf y del SRPA ¿utopía o realidad?	43
Conclusiones	56
Ficha de análisis de providencias (autos o sentencias)	62
Referencias.....	71

Resumen

A lo largo de la historia hemos sido testigos que hay diferentes factores que influyen en la delincuencia juvenil, esto ocurre tanto antes como después de la comisión de una conducta delictiva. Los mismos se dan en el proceso de desarrollo del adolescente y en el proceso de resocialización del menor infractor. La familia, núcleo de la sociedad, es la principal formadora de los valores y principios de los adolescentes, sin un acompañamiento efectivo de esta, los menores podrán caer en diferentes situaciones que los hacen vulnerables en marcos de ilegalidad, la afectividad familiar es indispensable para que el joven crezca de una manera óptima, además del acompañamiento que se tiene que brindar posterior a la comisión de la conducta delictiva y al estar vinculados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, lastimosamente en la mayoría de los casos los jóvenes sufren de rechazo familiar después de regresar de los centros de atención especializados por parte de su núcleo y en vez de apoyarlos, los aíslan lo cual los hace posibles reincidentes por estar en un callejón sin salida. La sociedad también juega un papel importante, porque si bien la familia forma, en la sociedad se da el desarrollo y se dan las circunstancias ajenas pero que tienen íntima relación con el comportamiento del menor, después de su ingreso al sistema, la sociedad tiene el deber de reintegrar al adolescente y de no realizar estigmatizaciones sobre este y de darle otra oportunidad para hacer las cosas de buena manera. Por último, el Estado por medio de sus instituciones, tanto establecimientos educativos como centros de atención especializados, tiene el deber legal y constitucional de garantizar un desarrollo adecuado y la resocialización del joven cuando este es infractor de la ley penal, aunque la gran mayoría de las veces se limita solo a la segunda por la ausencia de la primera. Cuando estos factores fallan, no se puede pretender que la responsabilidad sea solamente del menor, cuando por la falta de acompañamiento fue que cayó en las prácticas delictivas. La corte

ha manifestado en diferentes sentencias que no se pueden ver los menores infractores como victimarios netamente, sino que a su vez son víctimas por su especial protección ya que son instrumentalizados en la mayoría de los casos y siempre serán sujetos de derechos.

Introducción

Es muy frecuente en un país como Colombia escuchar por parte de gran porcentaje de la sociedad, es su mayoría manipulados por medios de comunicación, que los adolescentes que trasgreden la ley penal gozan de total impunidad. También se escucha que las consecuencias a las que se ven enfrentados por la comisión de un delito deberían ser más severas.

Reconociendo lo anterior, en este trabajo, se van a desarrollar conceptos de la normatividad de infancia y adolescencia que dan cuenta de cuáles son los principios y derechos fundamentales que deben ser respetados bajo cualquier situación a los menores, cual es la finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes que es bajo el cual deben ser procesados aquellos menores. Con lo que explícitamente se da a entender las razones por las cuales no es coherente ni siquiera pensar en aumento de sanciones, ni en tiempo, ni en rigurosidad, sino más bien comprender que la privación de la libertad no es la única medida, si no que por el contrario se requieren alternativas con iniciativa educativa, deportiva y todo tipo de soluciones que le pongan frente a el factor que verdaderamente desencadena la delincuencia juvenil.

Además las hipótesis que se han hecho a partir de diversos autores acerca de las razones que inducen al adolescente a estar inmerso en la delincuencia juvenil, unas de ellas que derivan netamente de entornos familiares, otras de orden o desorden social o cultural, las que se derivan de la omisión estatal, condiciones del propio adolescente, es decir hasta sus situaciones anatómicas, fisiológicas y afectivas, ya que el propósito no es exculpar propiamente al adolescente por su actuar, sino entender el papel fundamental que tiene la familia, la sociedad y el Estado frente a ellos.

Se intentará explicar la responsabilidad que tienen las entidades y autoridades encargadas de prestar atención especializada a los adolescentes y de materializar esta en planes, políticas y programas. Y finalmente se ofrecen críticas en pro del mejoramiento tanto del sistema de responsabilidad penal para adolescentes como de las políticas estatales de prevención y resocialización.

Pregunta

¿Cuáles son realmente los factores que influyen en la delincuencia juvenil y que tan efectivas son las respuestas estatales que existen para combatirla?

Según la problemática planteada en este trabajo, hay ciertos fenómenos que intervienen en la delincuencia juvenil, tenemos claro que también se realiza un análisis sociológico, pero esta ciencia se encuentra íntimamente relacionada con el objeto de estudio del derecho. Si nos preguntamos cual es el motivo de la falta en la eficacia de la normatividad colombiana, la respuesta sería que el legislador no hace un análisis profundo en cuanto al fenómeno que el derecho quiere impactar y que posteriormente va a regular con una disposición legal. La política criminal falla porque no se entiende el trasfondo y el fin de las normas, solo se analiza desde nuestra rama y no se entienden las demás que tienen todo que ver en cuanto a la relación interdisciplinaria que debe tener el derecho. Tenemos claro que lo social no es una fuente formal del derecho, pero si es una fuente real, que nos ayuda a interpretar la realidad del país y a crear las normas que intervendrán directamente con los fenómenos.

Objetivo general

Analizar la procedencia del delito en la adolescencia y la obligación que tiene el Estado para la prevención o resocialización.

Objetivos específicos

- Descubrir a través de análisis socio-jurídicos cuáles son los factores que influyen en la delincuencia juvenil y la normatividad que la regula para contextualizar al lector
- Comprender los programas de atención estatales dirigidos a los menores infractores de la ley penal para evidenciar sus falencias.
- Evidenciar a través de análisis hermenéuticos si las políticas públicas y el SRPA cumplen su finalidad para enmarcar sus falencias.

Metodología

- a) Tipo de estudio: Es una investigación teórica que parte del método histórico hermenéutico, que se desarrollara a través de un estudio de tipo analítico de las diferentes teorías que se han formulado acerca del tema; es decir, sobre los factores influyentes en la delincuencia juvenil desde lo social y lo cultural, que aplican en el ámbito de la Responsabilidad Penal para Adolescentes conforme a la Ley 1098 de 2006.
- b) Fuentes: La fuente primaria se encuentra en la constitución, la ley y en las sentencias de la Corte, en los textos académicos y de investigación referidos al tema. Se empleará como instrumento una ficha de análisis de sentencia diseñada por el asesor.
- c) Diseño del Plan de Datos:
- Gestión del dato: Se tomará en cuenta entrevistas de documentales y a su vez se analizarán estadísticas oficiales de la Policía Nacional, del I.C.B.F y del DANE.
 - Obtención del dato: Revisión de constitución y leyes, bibliografía, doctrina y jurisprudencia. Elaboración de fichas bibliográficas (resumen, comentadas, citas), ficha de análisis de sentencia.
 - Recolección del dato: La información será recolectada por medio de entrevista de defensor de familia y de fichas de análisis de sentencias.
 - Plan de Análisis: De acuerdo a la manera como se haya recolectado la información y su posterior depuración, se cotejará esta con las diferentes posturas adoptadas por la doctrina y el análisis de estadísticas a tener en cuenta para la formulación de estrategias que permitan identificar los principales factores de la delincuencia juvenil en Colombia.

Capítulo I

Delincuencia juvenil en Colombia, una mirada desde los factores influyentes y desde el marco normativo internacional y nacional suscrito por este país.

Se parte de la idea de que sin lugar a duda hay una continua y permanente situación en la que se encuentra comprometida la ley en relación con los adolescentes que transgreden la misma, lo que se traduce en derecho penal juvenil, pero indiscutiblemente se manifiestan una serie de causas que enmarcan la problemática, y por esta razón se torna necesario realizar un análisis detallado de la justicia para los adolescentes infractores que dé cuenta de cuál es ese elemento que dentro del sistema aclama con urgencia ser revalorado.

Según el periódico el tiempo, la delincuencia juvenil es alarmante, para el año 2016, el diario publico unas cifras provenientes de la policía nacional sobre los delitos cometidos por adolescentes en el país, “es alarmante que en los últimos siete años hayan sido capturados 171.000 menores” (El Tiempo, 2006) surge con esto la pregunta ¿Qué se entiende por delincuencia juvenil? Siguiendo a Carmen Defez Cerezo relacionada en la investigación denominada tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, (en adelante SRPA) “la delincuencia infantil y juvenil es un comportamiento que se denominaría delito en el sentido jurídico-penal, si hubiera sido cometido por un adulto” (Torres y Rojas, 2013, p. 120).

Aunque no se puede señalar que estrictamente la delincuencia juvenil se presenta por determinados factores, si es posible hacer alusión a unos de ellos, no sin antes dejar claridad que en cada situación en particular van a ser determinantes circunstancias propias de cada menor.

Con relación a este aspecto, es prudente y además preciso mencionar el libro de la abogada Consuelo Hoyos Botero “dilemas psico jurídicos en materia de derecho penal juvenil” en el que se abordan de manera esmerada y exhaustiva temas referentes, entre otros, la psicología jurídica, la norma jurídica, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes vigente en Colombia, la familia, el comportamiento humano. No sin antes traer a colación la exposición de motivos de la Ley 1098 de 2006, donde se enuncia: “los jóvenes en Colombia aun en medio de dificultades sociales y económicas, de entornos adversos, de una sociedad de adultos irresponsables, son personas de bien, que estudian, sueñan y viven de acuerdo a su edad.”.

Se pueden explicar un conjunto de razones que muy probablemente influyen en los delitos que han sido cometidos por adolescentes, es indudable que la conducta del hombre está íntimamente enlazada con sus situaciones particulares y con sus relaciones personales, esto nos lleva a pensar que lo que parece ser el reparo para los menores infractores, es realmente el reproche para quienes han sido parte de su historia, es decir la familia, la escuela y en general la sociedad. Plantea Consuelo Hoyos partiendo de la afirmación de Savater “el primer objetivo de la educación consiste en hacernos conscientes de la realidad de nuestros semejantes, lo cual implica considerarlos sujetos y no meros objetos” que el fenómeno delincuencial recae en lo que parece ser tan simple, como la distinción entre sujeto y objeto pero trasciende esto a la responsabilidad única e inexcusable contenida incluso en nuestro actual código de la infancia y la adolescencia (en adelante, CIA) donde se expresa como principio rector de su interpretación: “la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes” (Ley 1098, 2006, art. 10), la crisis entonces se presenta en la medida en que se transgreden los derechos de los otros porque el menor que está siendo considerado como un peligro para la sociedad, carece de reflejo por parte de su entorno de ver al

otro como sujeto, en otros términos, estos adolescentes han sido víctimas de su medio, frente a ello señala entonces María Montessori citada por Consuelo Hoyos “para educar al niño de manera distinta, para salvarlo de los conflictos que ponen en peligro su vida psíquica, es necesario, en primer lugar, un paso fundamental, esencialísimo, del cual depende todo el éxito: y es el de modificar el adulto” (Como se cita en Hoyos, 2013). No discrepa la constitución política de Colombia la cual ha sido entendida como norma de normas y reza en su artículo 42 que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, se aduce que esta de algún modo ha sido de manera activa o pasiva motivo de la conducta punible cometida por el adolescente.

Y es que, si tomamos como referencia, antecedentes históricos, evidenciamos, que solo hasta la convención de los derechos del niño (noviembre 20 de 1989) la cual fue promovida por las naciones unidas, nacen al mundo jurídico los niños y las niñas como sujetos de derechos que deben ser reconocidos integralmente (Corte Constitucional. Sentencia C-203-05 , 2005), a través de la evolución normativa, en el año 2006 con la expedición del actual CIA (Ley 1098 de 2006) el cual derogo el decreto 2737 de 1989 o código del menor, se reitera en el artículo 7:

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior, la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas, y acciones que se ejecuten en los ámbitos , nacional, departamental, distrital, y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Ley 1098, 2006, art. 7)

Se reconoce a los menores como sujetos de derechos toda vez que en la anterior legislación la perspectiva que se tenía era de menor en situación irregular, quiere decir esto que eran tenidos en cuenta como objetos de derecho que requerían ser salvados de un peligro social, en estos terminados eran sometidos al mismo tratamiento, tanto víctimas como victimarios del delito. Sobre el particular, se hace alusión a la modificación que trae el cambio de legislación con relación al procedimiento y a las sanciones a sabiendas de que el CIA incorpora el denominado sistema de responsabilidad penal, y lo define:

Sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. (Ley 1098, 2006, art. 139)

Si bien este código entro en vigencia seis meses después de su promulgación, el 8 de mayo de 2007, se exceptuaron los artículos correspondientes a la ejecución del SRPA, los cuales se implementaron de manera gradual en el territorio nacional empezando el 1 de enero de 2007 hasta su realización total el 31 de diciembre de 2009 (Ley 1098, 2006, art. 216).

En el texto dilemas psicojurídicos en materia de derecho penal juvenil, el cual fue relacionada anteriormente, La autora define el delito y al respecto menciona “no se puede hablar de responsabilidad penal, si no hay referencia a un delito”(Hoyos, 2013, p. 75),pero esta afirmación resulta bastante ambigua porque no existe artículo en el C.I.A que establezca las

conductas objeto de reproche, o actos ilícitos, por remisión normativa, estas conductas punibles deben ser tratadas en los términos del delito consagrado en el artículo 19 del código penal Colombiano; “las conductas punibles se dividen en delitos y contravenciones” (Ley 599, 2000, art. 19).

Otros autores tratan de explicar el origen de la delincuencia de los menores como el resultado de “factores de riesgo” en el periodo de la adolescencia como, por ejemplo:

- Factores individuales: se dirige al componente psicológico y temperamental de cada sujeto, desordenes internos, hiperactividad, poca capacidad para resolver conflictos, comportamientos antisociales y violentos.
- Factores familiares: padres con anomalías mentales o adicciones, maltrato infantil, estilos parentales permisivos o coercitivos en extremos, conflictos familiares, separación de padres e hijos.
- Factores sociales: pobreza cultural o económica, acceso a drogas o armas de fuego, amigos delincuentes.

Por su parte Aroldo Quiroz citado en la revista *verba iuris* de la Universidad Libre de Colombia atribuye las causas a factores económicos y no económicos, categoriza en los primeros la pobreza, la desigualdad, el no acceder a la educación y la violencia intrafamiliar, en el otro grupo, se relaciona el incremento de grupos al margen de la ley (Como se cita en Torres y Rojas, 2013, p. 117).

El CIA tiene como finalidad garantizar el desarrollo de los adolescentes en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, en el que prevalezca el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna (Ley 1098, 2006, art. 1).

Se evidencia una notoria contradicción entre ambas afirmaciones y es que un país como Colombia presenta un sinnúmero de obstáculos para llevar a cabo una finalidad tan utópica como la mencionada, en cuanto la pobreza y la desigualdad son de todo tipo e impiden la protección de derechos fundamentales que han sido incluso consagrados constitucionalmente en lo que respecta a los menores:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (Constitución Política de Colombia, art. 44)

En la misma revista, siguiendo a NilsKastberg (director regional del fondo de las naciones unidas para la infancia, UNIFEC) se hace referencia a América Latina como una de las regiones más desiguales del mundo y con mayores índices de violencia y esto afecta principalmente a los niños y niñas (Como se cita en Torres y Rojas, 2013, p. 119), estas causas que influyen en que el menor se atreva a transgredir la norma atienden a un sinnúmero de razones que pueden sintetizarse en personalidades difíciles pero es de suma importancia aclarar que dicha personalidad y lo que está ligado a ella no son razones que justifiquen la delincuencia,

aunque si la explican, toda vez que en Colombia por mandato legal y como principio del sistema opera el derecho penal de acto y no de actor, hace énfasis Pabón Parra:

Al adolescente no se le sanciona por su inmadurez, ni mucho menos por su edad, tan solo este factor es tenido en cuenta en orden a la naturaleza y composición material de la consecuencia jurídica y del propio tratamiento procesal del sujeto implicado, pero la responsabilidad penal continúa emergiendo de la conducta, positiva o negativa del actor y nunca de sus circunstancias o condiciones personales. (Como se cita en Hoyos, 2013, p. 76)

Como en principio se señaló, infinitas son las razones que podemos encontrar frente a la pregunta ¿Cuáles son los factores determinantes que llevan al adolescente a quebrantar la ley? Muchas teorías han surgido y muchas ciencias han pretendido de manera interdisciplinaria dar cuenta de supuestos motivos, pero de lo que sí se puede hablar con precisión es de los instrumentos internacionales que explícitamente se refieren al tema de responsabilidad penal para adolescentes. A continuación se analizan los citados instrumentos teniendo en cuenta nociones emitidas por UNICEF, los conceptos asumidos por el comité de los derechos del niño, entre otros, entendido este último, Como el órgano de expertos independientes que además de supervisar la convención sobre los derechos del niño por sus Estados partes, también supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (Rodríguez, 2012, p. 12)

La Constitución Política no se refiere expresamente al tema de la responsabilidad penal de los menores de edad. Sin embargo, tanto el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho comparado, como la ley colombiana, la jurisprudencia constitucional y la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia, junto con la doctrina especializada en la materia, coinciden en una premisa básica: los menores de edad que han cometido conductas constitutivas de violaciones de la ley penal son responsables frente al Estado y frente a la sociedad por sus acciones, y dicha responsabilidad se ha de traducir en la adopción de medidas de tipo judicial y administrativo que sean apropiadas en su naturaleza, características y objetivos a la condición de los menores en tanto sujetos de especial protección, que se orienten a promover su interés superior y prevaleciente y el respeto pleno de sus derechos fundamentales, que no obedezcan a un enfoque punitivo sino a una aproximación protectora, educativa y resocializadora, y que sean compatibles con las múltiples garantías reforzadas de las que los menores de edad son titulares a todo nivel por motivo de su especial vulnerabilidad. (Corte Constitucional, Sentencia C-203-05, 2005)

Nos centraremos en las fuentes internacionales.

La Declaración de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959)

Está basada a su vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, fue además reconocida en la declaración universal de los derechos humanos, se considera como el primer intento en consolidar un sistema específico de protección a los niños, en los que se consideraron entre otros aspectos, que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle y se proclamó la misma a fin de que estos puedan tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y que luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptadas progresivamente (Declaración de los Derechos del Niño, 1959). Vale la pena señalar, que dicha convención no tuvo fuerza vinculante para los Estados debido a su naturaleza jurídica, y que la misma no hizo referencia al tema de responsabilidad penal para adolescentes no obstante dio paso para la creación de un instrumento esencial para el amparo de los derechos del niño. Tras esta declaración, en 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, con 54 artículos.

La Convención de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989)

Este instrumento hace parte del bloque de constitucionalidad, fue incorporado al derecho interno, mediante la ley 12 de 1991. se define en el documento del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y

de carácter obligatorio para los Estados firmantes, toda vez que las demás solo daban recomendaciones y enunciaban principios generales, pero no creaban vinculación, en su preámbulo están contenidos los principios fundamentales a los que deben sujetarse todas las declaraciones y tratados de los derechos; y de manera explícita se refiere a el amparo especial que debe concedérsele a los menores, ya que por ser una población en situación de vulnerabilidad se les debe brindar asistencia y cuidado en miras de una protección efectiva de sus derechos con la debida asistencia de la comunidad internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). Se puede entender esta, entonces como el marco general de protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de toda índole, de los niños y los adolescentes, es incluso tenido en cuenta como regla de interpretación y aplicación del CIA, estipulado en el artículo 6 del mismo, el cual reza:

Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. (Ley 1098, 2006, art. 6)

Por esto constituye el foco bajo el cual deben ser analizadas diferentes resoluciones adoptadas y aprobadas por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, tales como las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing); las directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia

juvenil (Directrices de Riad); y las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Debido a que este trabajo se centra en la etapa de la adolescencia y en la delincuencia suscitada en ella, es indispensable con posterioridad hacer énfasis en cada una de estas.

Luego, la Convención, plantea en su artículo 40 cómo debe operar la administración de justicia cuando un menor es acusado o declarado culpable cuando ha infringido la ley; define los derechos y garantías que le subsisten en el proceso judicial, a partir del manifiesto por el respeto del niño de sus derechos humanos y libertades fundamentales y teniendo como principio orientador para aquellos casos en los que el adolescente está en conflicto con la ley penal, como ya se dijo, el interés superior del niño, establecido este en la ley 1098 de 2006, la cual lo define de la siguiente manera “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (Ley 1098, 2006, art. 8).

También tenemos que tener en cuenta que la Convención sobre los derechos del niño manifiesta que cuando un Estado se haga parte tiene que empezar a realizar actos y a adoptar medidas para que se le dé cumplimiento a las leyes, que se de aplicación a los procesos judiciales, en conjunto con las medidas encaminadas a la internación de jóvenes en los diferentes centros, por esto mismo se les tiene que dar un tratamiento diferenciado.

**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores
(Reglas de Beijing)(29 de noviembre de 1985)**

La Convención de Derechos del Niño fue creada para garantizarle una verdadera protección a los niños, la asamblea general, cuatro años antes de su creación, ya había establecido reglas mínimas para administrar justicia en los casos en los que se vean inmersos los menores, y para garantizarles la satisfacción de sus necesidades básicas, estas fueron adoptadas en 1985 por la asamblea general según resolución 40-33 de 29 de noviembre de dicho año, son encargados los Estados miembros de crear las condiciones bajo las cuales se fomente en el joven un proceso de desarrollo lo más alejado del delito toda vez que como ya se ha manifestado anteriormente, es una realidad que los adolescentes pasan por una edad biológica y psicológica difícil, estamos frente a una población que no ha culminado su ciclo formativo, de una personalidad en evolución lo cual lo muestra propenso a un comportamiento desviado, en el que muy posiblemente terceros influencien, por lo tanto, merecen un tratamiento especial en procura de evitar desviar su conducta y para esto se incorpora la sociedad, entendida esta, desde la familia hasta la escuela.

Esta resolución se divide en seis partes, en las dos primeras se encuentra contenido aportante a esta investigación, sentencia Pabón Parra en el texto de su autoría comentarios al nuevo sistema de responsabilidad penal para adolescentes que la primera de ellas comprende los principios generales, se incita a promulgar leyes relacionadas a la jurisdicción especial para adolescentes, además se ordena al Estado para que otorgue garantías fundamentales entre las cuales están la del debido proceso, estrechamente relacionado a la debida notificación del proceso al cual se dará inicio.

Y continúa, en la parte segunda se establecen las instrucciones que deben llevarse a cabo durante la investigación y el juzgamiento de los menores.

A la hora de analizar el fin de la pena se debe distinguir, en el sistema judicial de adultos la privación de la libertad es una regla, pero en el SRPA le privación sería una excepción y será tomada en cuenta como ultima ratio, toda vez que primero se deben analizar otro tipo de posibles sanciones para evitar esta, en este sistema la prevención siempre debe ir por encima de la sanción, primero se debe trabajar en los núcleos de desarrollo del menor, esto es, un adecuado acompañamiento no solo al menor sino también a su núcleo familiar o aquellos que le tengan a cargo, muy importante con respecto a los actores que intervienen en el proceso del menor infractor, verificar que efectivamente los mismos cuenten con un desarrollo íntegro e interdisciplinario para el tratamiento adecuado de los menores. Además de que en los centros de atención especializada deben garantizar su cuidado, protección, la educación y resocialización, entre otros.

La corte constitucional Colombiana, establece que aunque no es un tratado y por lo mismo no tiene poder vinculante “es un instrumento internacional adoptado en el seno de las Naciones Unidas, que tiene una finalidad compiladora de las garantías recogidas en tratados, la costumbre, los principios generales, la doctrina y la jurisprudencia internacional en la materia, al cual la jurisprudencia constitucional de manera reiterada le ha reconocido un carácter vinculante cuando se trata del examen de constitucionalidad de las leyes que regulan la investigación y el juzgamiento de menores”.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad) y Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (Reglas De La Habana)(14 de diciembre de 1990)

Surgieron en el octavo congreso de las naciones unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, estas reglas fueron adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112 y 45/113 del 14 de diciembre de 1990, la primera resolución enunciada, contiene aspectos que como su nombre lo indica están encaminados a la prevención de la delincuencia juvenil, en la siguiente se establecen indicaciones sobre la legislación especial para adolescentes en materia penal, procedimientos adecuados y juzgamientos específicos, además establece medidas de protección para adolescentes que se encuentran en situaciones denominadas “riesgo social” esto es, escenarios de pobreza extrema o abandono.

De igual manera como los anteriores instrumentos normativos de las Naciones unidas, es decir la declaración de los derechos del niño y las reglas de Beijing, estas resoluciones hacen parte del softlaw (derecho blando) este, según una publicación realizada por el abogado Gonzalo Jiménez-Blanco, se entiende contrario a la noción de norma, en el sentido de que no son imperativas sino que su finalidad es dar orientaciones y por ende su aplicación es de carácter voluntario (Jiménez, 2015), pero a pesar de esto actualmente gozan de un amplio reconocimiento, siendo consideradas como bases sólidas en el campo de la justicia para menores.

Se encuentra pertinente indicar particularmente apartados de las directrices que anticipan el siguiente tema:

El principio 5 de las Directrices de RIAD establece que:

Es un deber reconocer la importancia y la necesidad de llevar a cabo

Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 1990, numeral 5)

Adicional, contiene, seis literales acerca de lo que debe incluir dichas medidas y políticas.

El numeral 9 de estas Directrices enuncia la prevención general y el papel que le corresponde al gobierno en su formulación:

- c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;
- e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;
- f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;

g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes.

h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;

i) Personal especializado en todos los niveles. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 1990, numeral 9)

La normativa de las Directrices pretende que los jóvenes asuman una función activa y participativa en la sociedad. Por ello, estas legislaciones deben conducir a crear oportunidades educativas y laborales para que el joven pueda proyectarse y sentirse útil en sociedad; adecuando su formación profesional para desempeñar un oficio en el contexto laboral. De esta manera, las Directrices orientan a propugnar procesos de socialización adecuados para los jóvenes con su familia, la escuela y la comunidad. (Henaó, 2012, p. 28)

Todas las anteriores, forman un conjunto que reúne todos los niveles de atención a los jóvenes en conflicto con la ley penal, se refieren a la prevención, prestación de justicia y como última ratio privación de la libertad.

Para concluir, plantea consuelo hoyos que “los menores más que infractores son un síntoma de la existencia de fallas muy graves en la estructura social, dentro de la familia y el proceso educativo” (Hoyos, 2013,) en este sentido, la legislación colombiana requiere realizar profundos cambios respecto a cómo enfrentar la delincuencia juvenil, mediante planes, programas o acciones serios que alienten y vayan encaminados a buscar erradicar los factores que potencian el riesgo inicial y se encaminen a la prevención, en un estudio realizado por la Organización de Estados Americanos (OEA) acerca de la seguridad pública se expresan ciertas recomendaciones acerca de la prevención de la delincuencia juvenil y al respecto manifiesta “hay un potencial para que políticas orientadas hacia prevenir la violencia de los hogares y en particular el maltrato infantil disminuyan el riesgo de que los niños se inicien en el crimen y la violencia”(Como se cita en Torres y Rojas, 2013, p. 117). La responsabilidad de los menores en la ley 1098 y la intervención estatal son de carácter protector, educativo y restaurativo, trascienden más allá de una privación de la libertad, en estos deben implementarse diferentes medios de control y que el centro de desarrollo de las mismas sean las familia, las escuelas guiadas por las instituciones estatales, los medios de comunicación y la sociedad en general debe de alguna manera concebir que las medidas más eficientes son aquellas que no ostentan carácter represivo sino que por el contrario se encaminen a proteger, prevenir y rehabilitar al menor. La finalidad del procedimiento adquiere una doble connotación, sancionatoria- educativa.

Capítulo II

Análisis de los programas de atención especializados dirigidos a los adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia

En el capítulo anterior logramos evidenciar desde las normas nacionales e internacionales que en Colombia los adolescentes que cometan conductas punibles, siempre y cuando sean mayores de catorce años y no hayan cumplido los dieciocho años de edad, son responsables penalmente. Como consecuencia de ello deben de cumplir diferentes sanciones las cuales han sido fijadas por la ley 1098 de 2006 en armonía con los convenios suscritos por el país, demás normas relacionadas y jurisprudencia, es necesario hacer la salvedad, tal como lo establece el artículo 143 del CIA que en los eventos en que un menor de catorce años transgrede la ley solo será procedente la aplicación de medidas de verificación de la garantía de derechos y de su restablecimiento.

Precisa la ley además que dichas sanciones se encuentran divididas en privativas y no privativas de la libertad, siendo estas últimas aplicadas de manera excepcional, y pedagógica.

La norma establece que se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos, y experiencia probada; ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad (Ley 1098, 2006, art. 160). Y que sólo podrán ser privados de la libertad los menores entre los 16 y 18 años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena, a la luz del Código Penal, exceda los seis años de prisión, dando lugar a privación de la libertad a quienes se les haya declarado su

responsabilidad penal de como mínimo uno y como máximo cinco años en centro de atención especializado. Por otra parte, en los adolescentes que oscilan entre los 14 y 18 años, por la comisión de delitos denominados “delitos especiales” es decir, homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus modalidades y de acuerdo a la modificación que introdujo la Ley 1453 de 2011, artículo 90, los delitos sexuales, la privación contempla como mínimo dos y como máximo ocho años (Ley 1098, 2006, art. 189).

Las demás sanciones, consideradas no privativas de la libertad, se dividen en las siguientes:

1. Amonestación: establecida en el artículo 182 CIA, allí se expresa que, en esta, la autoridad judicial le hace una recriminación al menor, acerca de lo que puede ocasionar el hecho delictivo y que como consecuencia de esto debe reparar el daño causado imponiéndole al adolescente el deber de asistir a un curso educativo sobre derechos humanos y convivencia ciudadana.
2. Reglas de conducta: regulada en el artículo 183 del CIA, es una sanción que no puede exceder de dos años, se establece que es la autoridad judicial la que impone al adolescente obligaciones y prohibiciones en procura de lograr la regulación su vida, promoviendo y asegurando de esta manera su formación, establece la misma ley que el competente para modificar, o finalizar la sanción, es la misma autoridad judicial que la impuso.
3. Prestación de servicios sociales a la comunidad: consagrada en el artículo 184, CIA, La permanencia del adolescente a este programa no puede exceder los 6 meses, en esta medida es el juez impone al adolescente tareas de interés general, las cuales deberá desarrollar de forma gratuita, haciendo esto preferiblemente los fines de semana, de no

ser posible podrán realizarse días hábiles siempre y cuando esto no afecte su jornada escolar, en ningún caso se puede exceder de una jornada máxima de ocho horas semanales. Su objetivo es el restablecimiento del daño a la sociedad; debe haber una correlación del servicio prestado con la reparación del daño causado; se le brinda la oportunidad al adolescente de mejorar su confianza, seguridad, autoestima, su valor, reconocimiento e identidad ante la sociedad.

4. Libertad asistida: esta se encuentra en el artículo 185, dicha medida no puede, en ningún caso, exceder los dos años. La autoridad judicial puede conceder al adolescente la libertad, siempre y cuando medie la condición de que este empiece a hacer parte de un programa de supervisión, asistencia y orientación en un programa de atención especializada.
5. Medio semicerrado: Su duración no puede exceder los tres años. El adolescente se vincula a un mecanismo de atención, especial para su condición, al cual deberá asistir obligatoriamente los fines de semana.

Plantea el ultimo inciso del artículo 177 que las sanciones anteriormente descritas deben cumplirse en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entendido este como una autoridad y entidad que integra el SRPA, y a la luz del CIA, se define como “el órgano rector del sistema nacional de bienestar familiar, el cual tiene a su cargo articular el conjunto de entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas” (Ley 1098, 2006, art. 205).

Sobre este tema haremos énfasis en el presente apartado, pero antes es significativo dejar claridad de la situación desde el momento en el que un adolescente es sorprendido cometiendo un hecho punible hasta que es definida su situación jurídica, en otras palabras, de la denominada “ruta jurídica”.

De acuerdo con defensoría de familia, en una entrevista personal realizada en las instalaciones del Centro zonal la Floresta, anteriormente conocido como CESPFA (centro especializado para adolescentes), dicha ruta jurídica se implementa de la siguiente manera: la actividad sancionatoria del SRPA inicia con la ocurrencia del hecho delictivo, donde lo primero que se va a establecer es cómo fue realizada la captura, teniendo en cuenta las únicas dos formas posibles: la primera de ella es la denominada aprehensión en flagrancia, la cual podrá hacer la policía de infancia y adolescencia, quien hará las veces de policía judicial; y por otro lado podrá hacerse mediante denuncia. Como se ha dicho anteriormente, sólo van a ser investigados y juzgados los adolescentes mayores de 14 y los menores de 18, por la presunta comisión de delitos. Posteriormente a la captura y en el término de la distancia o en su defecto en las 36 horas siguientes el adolescente es transportado a la fiscalía donde se va a realizar el SPOA (sistema penal oral acusatorio) para ser dejados a disposición de los defensores de familia en el ICBF quienes procederán a verificar los derechos establecidos en el artículo 152 de la Ley de Infancia y Adolescencia, luego será el equipo interdisciplinario conformado por psicólogos, nutricionistas, trabajadores sociales y defensores de familia, los encargados de analizar si hay alguna vulneración en entornos familiares, sociales, culturales o de salud. Es indispensable posterior a esta verificación hacer un llamado a los representantes legales de los mencionados adolescentes para instaurar la modalidad de intervención, las cuales pueden ser internados, intervención de apoyo, medio tiempo o tiempo completo, atenderán estas por ejemplo a los

factores de vulnerabilidad, o las ocupaciones que tenga cada adolescente en particular. Vale recordar que en lo concerniente al Código Penal Colombiano frente a los adolescentes solo se dará aplicación a los tipos penales, es decir enmarcar una conducta como transgresora de la ley previamente descrita en la norma de esta manera, pero la consecuencia jurídica se aparta por completo.

El fiscal es quien legalizara la situación jurídica del adolescente, es decir, determinara si se confiere la libertad en el término de 36 horas, o si por el contrario, decide no dejarlo libre, se iniciará la fase procesal por el juez de control de garantías, quien decidirá si el delito cometido por el adolescente comporta privación o no de la libertad, en caso de que el delito cometido por el menor comporte una pena que sea inferior al termino establecido para privar de la libertad se debe comunicar a la familia inmediatamente, quienes tendrán la posibilidad de aceptar o rechazar la modalidad de intervención antes mencionada; en el evento de ser aceptada el adolescente será remitido, de lo contrario se expedirá una constancia. En caso de que el delito comporta privación de la libertad, el fiscal contará con el término de las mismas 36 horas para presentarlo ante el juez de control de garantías , y si su decisión es dejarlo privado de la libertad la policía de infancia de adolescencia se encargara de llevarlo a un centro de internamiento preventivo, en el cual podrán ser atendidos a través de imposición de medida cautelar personal o medida de internamiento preventivo por un término de 4 meses con la posibilidad de prorrogarse por 1 mes más rogado este por el fiscal y con valida argumentación.

Por otro lado, debemos dejar claridad acerca de la existencia del proceso abreviado, que puede ser aplicado a los adolescentes privados de la libertad por delitos menos graves, como por ejemplo el delito de hurto. en este proceso mencionado el fiscal después de legalizar el procedimiento, en la misma imputación presenta la acusación y es en ese momento donde el

adolescente con toda la ritualidad del caso decide si se allana o no. Para el privado de la libertad también están las audiencias concentradas, lo que quiere decir que posterior a la legalización de captura, la audiencia de imputación y la medida de internamiento preventivo se llevarán a cabo en una sola audiencia, y será precedidas por el juez penal municipal de adolescente con función de control de garantías. Para la medida que vaya a tomarse deberá realizarse el denominado test de proporcionalidad, el cual deberá atender a los conceptos de necesario, adecuado y proporcional, y además tenerse en cuenta los requisitos objetivos como la edad (no menor a 16 años), y también los requisitos subjetivos como las condiciones individuales del adolescente, la gravedad y modalidad del delito, y si el adolescente tiene registros, es indudable que tratándose de los delitos más graves no es posible realizar el proceso abreviado, en otras palabras deberán realizarse las tres audiencias.

Terminando así toda la actuación que corresponde al juez de control de garantías, se pasa a la competencia de los jueces penales del circuito para adolescentes con función de conocimiento donde se van a realizar las audiencias de acusación, preparatoria y de juicio oral. Es importante tener presente que el adolescente tiene la oportunidad de allanarse en cualquiera de estas tres audiencias, de ser así, inmediatamente se llevara a cabo la audiencia llamada imposición sanción, no obstante, esta no podrá ser impuesta sin antes el fiscal haber presentado los elementos materiales probatorios al juez y tener el informe realizado al menor por los defensores de familia.

En este sentido el ICBF dando cumplimiento a la obligación expresa contenida en el artículo que de manera precedente ya se hizo mención , y adicional a este, el artículo 148, “ para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos de los menores de 14 años y ejecución de sanciones impuestas a los adolescentes de 14 a 16 años y de 16 a 18 años

que cometan delitos, el ICBF diseñará los lineamientos de los programas especializados en los que tendrán prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento a la familia de conformidad con la constitución política y los tratados, convenios y reglas internacionales que rigen la materia” núcleo que de manera crítica se abordó como posible factor influyente en la delincuencia juvenil en el primer capítulo y aquí se muestra como una exigencia a tener en cuenta de manera prevalente a fortalecer a través de políticas públicas entendidas estas, a partir del libro III del C.I.A., sistema nacional de bienestar familiar, políticas públicas e inspección, vigilancia y control, en su capítulo I, sistema nacional de bienestar familiar y políticas públicas de infancia y adolescencia como

El conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Las políticas públicas se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos, y estrategias. (Ley 1098, 2006, art. 201)

La responsabilidad de dar estricto cumplimiento a lo anterior, la endilga expresamente en el artículo 204 del CIA, señala:

Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el

presidente de la república, los gobernadores y los alcaldes, su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas. (Ley 1098, 2006, art. 204).

Seguidamente expresa en el inciso cuarto que:

El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su plan de desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello. (Ley 1098, 2006, art. 204, inciso 4)

El ICBF anualmente publica unos Lineamientos Técnico Administrativos, algunos de ellos atienden la población que comprende adolescentes menores de 14 años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito y otros en atención de Adolescentes entre 14 y 18 años que ingresan al SRPA; que responden a los planes de desarrollo y pueden ser definidos como acciones que rigen al Sistema Nacional de Bienestar Social en materia de la infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos, con la dirección del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Educación, tal como lo indica el inciso 3 del artículo 204

anteriormente citado, y los tienen como finalidad dar a conocer el conjunto de objetivos, normas y procedimientos que deben respetarse dentro de la entidad por sus funcionarios y por los demás entes que participan en los programas propuestos por el mismo ICBF.

Como ya se mencionó, estos programas o centros de atención especializados deben acogerse a lineamientos técnicos los cuales establece el sistema nacional de bienestar familiar, pero que, como es apenas obvio no pueden estar alejados a situaciones de riesgo, por ello, debe realizarse un estudio de la historia criminal, escuela, uso del tiempo libre, historia académica y laboral, ámbito familiar y social (relaciones interpersonales), historia del uso de sustancias psicoactivas, salud mental y uso de medicamentos controlados, aptitudes, destrezas, historial de agresión, conducta y proyecto de vida para de esta manera buscar la solución más eficiente para cumplir con la real protección del adolescente.

En dichos programas, se “incorporan unos Modelos de Atención fundamentados en los elementos de responsabilización, reparación, habilitación e integración social, abordando la problemática del joven” (Como se cita en Henao, 2012, p. 111).

Responsabilización: Se materializa mediante el encuadre en la sanción penal, explicitando al adolescente el motivo de su ingreso, las condiciones en que se abordará el contenido obligatorio de la sanción y la gradualidad de su ejecución; y abordando un trabajo de confrontación del adolescente con el acto punible cometido.

Reparación del adolescente: Este concepto implica integrar la reparación del propio adolescente autor del delito, pues en la historia personal de varios de ellos se detectan graves abusos y violación de sus derechos. La protección integral exige que los jóvenes

infractores no sólo cuenten con las garantías de que goza todo ciudadano, sino que también de alternativas de protección complementarias, que le permitan acceder a la oferta de reparación especializada de sus derechos vulnerados.

Habilitación: Consiste en apoyar sistemáticamente el proceso de socialización y desarrollo de competencias de los jóvenes para la reinserción social. En este sentido se enfoca el plan de la atención personalizada y la canasta básica de prestaciones con que contará el sistema.

Proceso para la integración social: Se materializa a través del desarrollo de habilidades transversales, valores, normas y pautas sociales de los adolescentes, además de la definición de un proyecto de vida concreto, con acciones y compromisos concordantes con el mismo. (Como se cita en Henao, 2012 p. 112).

Claramente, se acaba de evidenciar el deber ser, aquello que debe darse en cualquier caso cuando se imponga una sanción a un menor infractor de la ley penal, pero la gran mayoría de las veces, se queda la voluntad del Estado, en simple lineamiento, pero no trasciende a la realidad, si así fuera el caso, el sistema sería en verdad resocializador y no existirían los índices tan altos que existen. En Colombia no podemos seguir con la implementación de medidas que no se convierten en acción o que cuando se hacen, no son eficaces, si tenemos los marcos normativos y las políticas, se deben materializar, si no es así, no se cumplirá la finalidad del sistema.

Partiendo de un documento del ICBF, donde se establecen cifras exactas en relación a la población infante del país, y de ellos el porcentaje que ha transgredido la ley y adicionalmente la población sancionada, toda vez que no toda presunta infracción concluye en una sanción, se tiene

que: en el ICBF se cuenta con datos de ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), algunos de los cuales se presentan a continuación. El histórico de casos desde el comienzo de la implementación del SRPA (15 de mayo de 2007 hasta 2015) es de 25.962, y continúa:

Estos números deben ser dimensionados y para hacerlo, se debe tener en cuenta la tasa poblacional de adolescentes del país que según el DANE es de 3.465.710. Ahora, de esa tasa, la población infractora de adolescentes (14 a 17 años) que se entran en conflicto con la ley, es del 0,73% y la población sancionada, del 0,32%” y la tipología de delitos ha sido la siguiente “ 39% hurto, 29% tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, 9% lesiones personales, 7% fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, 5% delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, 4% violencia intrafamiliar, 3% daño en bien ajeno, 2% homicidio y 2% violencia contra servidor público. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016)

Entre las sanciones que más se han presentado, se tiene que el 22,7% han sido remitidos a Centro de Atención Especializada (CAE). Estas cifras nos conducen a pensar en que tan efectivas resultan los programas de prevención, si realmente está siendo prestada la atención a esta población, como puede ser explicada la reincidencia, la cual se ve representada según el mismo documento en los delitos de “hurto (10.143), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (8.148) y, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (1.406)”.

Partiendo del CONPES de política para la prevención de la delincuencia y utilización en el delito de adolescentes y jóvenes (2015) la misión de las políticas Estatales está dirigida a la prevención, protección e intervención del adolescente que ingresa al SRPA, donde deben responder con sus programas y acciones, a resolver no solamente los requerimientos de necesidades básicas insatisfechas, sino a establecer programas que ayuden al adolescente a no ingresar a la delincuencia, o cuando sea el caso, a resocializarlo.

Capítulo III

Cumplimiento de la finalidad de los programas de atención especializada del ICBF y del SRPA en Colombia ¿utopía o realidad?

A la hora de hacer un análisis de los adolescentes vinculados al SRPA que se encarga de juzgar a esta población especial y no solo de eso, sino también de las políticas públicas que ha implementado el Estado para la protección de dichos actores, su resocialización y a la vez la prevención para que no lleguen a la comisión de una conducta delictiva, se debe tener en cuenta principalmente que esta etapa de la vida, sociológicamente hablando, es una etapa de grandes cambios en la persona, no solo físicamente, también en su interior, pensamiento y cosmovisión, bien se sabe que es un tiempo de grandes cambios anímicos en la persona, para construir, con base a todo lo vivido, unos principios, un estilo, un criterio, que serán los que le guiarán en sus futuros entornos, tanto sociales, como políticos, educativos, culturales, deportivos y demás. Hay casos en los que los menores caen en las manos de la ilegalidad y de la delincuencia, cuando esto sucede no podemos permitir que se siga viendo a los jóvenes, que después de una situación de vulnerabilidad, fueron vinculados al SRPA, como unos delincuentes comunes y corrientes, tenemos que entenderlos como jóvenes que están pasando por la que será probablemente la etapa más difícil de sus vidas y a su vez, en la que recibirán más rechazo, no solo familiar, sino que también se une a este actuar, la sociedad en general y el Estado con su desprotección y la omisión de realizar políticas adecuadas que lleven al joven, delincuente en potencia, a no convertirse en el “monstruo”, que muchas veces pintan en los medios, o que estando ya vinculado, no se le presten las herramientas necesarias para resocializarse, educarse e iniciar una

nueva vida. Es claro que la educación y la protección empieza en la familia como manifiesta Rengifo, Serrato y Umaña (2015)

Pensamos que posiblemente y de manera hipotética, estos jóvenes llegan a este lugar por carencias de afecto, abandono, abusos psicológicos y físicos, etc., que suplen con conductas delictivas. Lo anterior denota la importancia de motivar y desarrollar en los adolescentes procesos afectivos. Para ello nos proponemos crear espacios que favorezcan la utilización de herramientas, para el fomento y fortalecimiento de la afectividad a través de encuentros y diálogos, como mecanismo para entender y expresar las formas de sentir, oír, pensar y actuar del grupo de adolescentes. (Rengifo, Serrato y Umaña, 2015, p. 56)

Teniendo claro esto, no podemos seguirlos llamando jóvenes responsables, sino familia responsable, sociedad responsable y en general, Estado responsable, porque si bien los niños reciben un trato preferente por su condición, al adolescente se le deja a su suerte, ya que no son niños por su grado de “madurez” pero a su vez no son adultos por su “inmadurez psicológica”, estando así en una especie de callejón sin salida que conlleva a problemáticas internas que se reflejan mayormente en su comportamiento. Según lo planteado Dolto (1992), que hace referencia a esa etapa comprendida entre la niñez y el ser adulto como una mutación, mutación que se da para que el adolescente aprenda a asumir sus propias responsabilidades, sin depender directamente de sus padres, lo cual los hace más responsables, como se ve evidenciado en las leyes penales que los involucran. En el SRPA dichas obligaciones que tienen los jóvenes se convierten en recíprocas, porque estos actores indefensos no se pueden catalogar como

criminales, sino que se debe analizar su situación de víctimas, por lo que aparte de restituir el derecho o reparar el daño en las víctimas de sus conductas delictivas, así mismo el Estado tiene el deber legal y constitucional de restituir el derecho a los jóvenes delincuentes. En otras palabras, y teniendo en cuenta la corresponsabilidad ya mencionada, la construcción del adolescente como persona no es solo responsabilidad de el mismo, sino que tanto sus seres queridos, instituciones educativas, personas cercanas y demás, cumplen un papel vital en el desarrollo del joven, sientan tener o no la obligación de hacerlo, porque de estos dependerá, el conjunto de la persona, la construcción de valores, principios, sueños, deseos y en especial de conductas que estarán o no enmarcadas en la legalidad o en su opuesto.

No se debe desconocer que si el Estado brindara una educación real y adecuada, si se implementaran políticas públicas que cumplieran su objetivo y si el SRPA fuera eficiente, sería la estrategia ideal para garantizar a estos ciudadanos en construcción una corrección de sus conductas, muchas veces inclinadas hacia la anarquía y ausencia de respeto por la autoridad, ya que mientras estos sigan creciendo en rebeldía, en odio, en medio de bandas delincuenciales y demás, sin intervención estatal, la lucha contra la delincuencia juvenil será una batalla perdida. Y no solo es educación, a veces el Estado cree que es lo único, como lo manifestó la ministra de educación Yaneth Giha en Sopó (Cundinamarca), 21 de febrero de 2018, “en el Ministerio consideramos la educación como esencial para la vida, para el desarrollo y para que los sueños de todos los estudiantes se cumplan” (Ministerio de Educación, 2018), y no; también es importante las oportunidades de una vida digna, de un buen trabajo, por medio de las políticas públicas, se debe buscar un sustento para quienes viven en situaciones precarias de vida. Muchos jóvenes vinculados al SRPA han manifestado que prefieren dejar a un lado sus estudios porque mientras ellos van al colegio, sus familias padecen hambre, sus madres se tienen que prostituir

para sostenerlos, sus papás ni siquiera pueden compartir con ellos, en esos momentos, en los que se analiza el mejor postor, es donde llegan bandas a ofrecerles dinero fácil, respeto callejero, “felicidad” y vida buena, sin mejoramiento de condiciones por parte del Estado, los jóvenes no tendrán otra elección.

Según Donald Winnicott (Como se cita en Dolto, 1992)“las conductas destructivas derivan en un futuro en conductas delictivas, porque las agresiones de los menores son proporcionales a su falta de afecto, la mayoría de las veces sus entornos, hacen que el menor reprima sentimientos de odio que después desahogara en sus actividades diarias, es por decirlo así, su forma de canalizarlo.” Empiezan las actitudes violentas a corta edad, al final empezará una vida en contravía de la ley, que en su adolescencia los llevará a convertirse en parte del SRPA, si son descubiertos, esto lo vemos evidenciado en una entrevista realizada a un menor sicario, el cual manifiesta “si a mí me dedicara tiempo alguien, de pronto uno cambiaria (...)Y a mi mamá cuantas veces le dije: Mamá, dedíqueme tiempo, mamá.” (entrevista realizada a Felipe, niño sicario) (Enigmaticopirata, 2012). El mismo autor manifiesta que en los primeros dos años un niño empieza a crear inconscientemente la capacidad de comprender el dolor, la necesidad y la situación del otro, lo cual actualmente denominamos empatía, sin dolor en su vida, al causarle daño al otro, se va generando la conducta antisocial, pero la única forma de crear el sentimiento de empatía en un niño en desarrollo es con el pleno acompañamiento de sus padres o personas a su cargo, sin ayuda de estos, la situación seria intratable. Cuando hay una conducta en contravía del deber ser, ahí debe mediar inmediatamente la acción de una autoridad visible, ya sea familiar o social, para frenar cualquier impulso de irrespeto por las reglas, porque si en la primera vez que el niño viole la ley, no hay alguien para re-direccionar su actuar, el creerá que aquello que hace está bien y como no existe consecuencia alguna, lo seguirá haciendo. Sin el Estado presente en el

desarrollo como persona de los NNA, estos caerán en un callejón sin salida, en el cual la única regla es que estas no existen, sin autoridad a la cual respetar, ya que el único reflejo y ejemplo que tienen, como muchos de ellos manifiestan en entrevistas realizadas y demás, “es que los duros del barrio mandan, a ellos si los respetan, en cambio a los tombos nadie los quiere”(Entrevista realizada a menor vinculado al SRPA, con medida no privativa de la libertad). Si no se cambia dicha percepción por medio de prevención y educación, estos niños y jóvenes, no tardarán en pertenecer al combo de su barrio antes de luchar, la mayoría de las veces sin opciones, por salir adelante.

No debemos olvidar, que, sin autoridad presente, no se podrá desarrollar de manera óptima el comportamiento de un niño, dándole un adecuado direccionamiento y creando principios, además de que se empezará a manifestar la falta de autoridad en peleas, discusiones, golpes, que años después se convertirán en lesiones, hurtos, homicidios, según el grado de madurez y también de abandono que haya sufrido el menor.

Como plantean Rengifo, Serrato y Umaña (2015)

Por otra parte, un aspecto que interactúa en la tendencia antisocial en los adolescentes es la ausencia de sentimiento de culpa, el cual varía según la concepción que se tenga de lo que es bueno y lo que es malo, ya que la persona puede tener derecho a diferentes concepciones acerca de todo. Pero no se debe desconocer que debe existir una autoridad que regule desde la moral al niño pequeño, antes de que este tenga la capacidad de poner resistencia, aunque sería más importante que en su formación primaria lograra distinguir

desde sus propios preceptos lo que está bien y lo que está mal. (Rengifo, Serrato y Umaña, 2015, p. 60)

Esto nos lleva claramente a entender que, sin una guía en la infancia y adolescencia, sin un ambiente familiar propicio, sin un Estado que intervenga en el bienestar del menor, el resultado puede ser catastrófico, no solo para el joven porque él no es un ente aislado, lo será para la sociedad en general. Un niño delincuente solo está buscando en la sociedad lo que no encontró en su familia, en su hogar, busca la estabilidad que no le brindaron y llenar los vacíos afectivos que no le proporcionaron, cuando un niño falla, busca la corrección para evitar el sentimiento de culpa y llenar el deseo de reparar el daño ocasionado, si no es así, a futuro ninguno de estos dos elementos existirá y el joven se limitará a actuar sin pensar en las consecuencias.

Hay que hacer una diferenciación, tal como lo plantea la sentencia C-203 de 2005 la mayoría de las veces vemos a menores infractores como objetos netamente de la ley penal y olvidamos el hecho de que también son víctimas de la sociedad, de las BACRIM, de las organizaciones delictivas y que en ningún momento dejan de ser sujetos de derechos. No son simplemente adolescentes que incurrieron en una conducta delictiva, no pueden ser adolescentes discriminados, rechazados, estigmatizados, como muchas veces pretende la sociedad, solo son menores con una condición diferente a los demás, producto del abandono familiar y estatal; y que merecen un trato especial, aquel que no quisieron brindarles antes de la comisión de una conducta delictiva, deben devolverles su dignidad, su vida integral, ya que no se debe analizar el delito que cometieron, se debe observar las situaciones que los llevaron a cometerlo, que estrategias pudieron aplicarse para la prevención del mismo, también las omisiones estatales a la

hora de brindarle protección y oportunidades, porque tenemos claro que si la suerte de esos menores no se hubiera dejado librada al azar, no estarían en la situación en la que están. .

(Rengifo, Serrato y Umaña, 2015, p. 60)

Después de analizar las situaciones que llevaron al menor infractor a cometer la conducta que lo vinculó al sistema, todas las circunstancias fácticas, sociales y omisiones estatales que lo fueron encaminando a lo largo de toda su vida a el momento de transgredir la ley penal, se debe también hacer un análisis sobre que pasa después de que este entra a hacer parte del SRPA, vale traer a colación que según la información suministrada por la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), desde la implementación progresiva del SRPA el 8 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2014 habían ingresado 172.530 adolescentes, y entonces debemos preguntarnos qué efectividad ha tenido la implementación del sistema, en el cual desde su transformación del código del menor a la ley 1098 se plantean unas expectativas sociales de garantías para los jóvenes y recursos económicos, tanto para la prevención como para la educación y resocialización para así lograr una reducción de la reincidencia y evitar que más jóvenes sigan ingresando. A la hora de analizar el sistema como tal, no se puede hacer un análisis netamente procesal o de la ruta jurídica de este, se deben tener en cuenta una multiplicidad de factores que influyen en su aplicación, sin perjuicio de la protección, restauración de los derechos y previa o posterior educación, sea cual sea el caso.

Es útil mencionar que hoy Colombia es el país de América Latina con mayor número de adolescentes sancionados con medidas privativas de la libertad, que alcanza a ser el 1.1

por mil, siendo América Latina la región con tasas más elevadas de adolescentes privados de la libertad. (Como se cita en Erazo, 2016, p. 60)

En nuestro país, cuando un joven en conflicto con la ley penal es trasladado a un Centro de Atención Especializada, claramente después de la imposición de una sanción como sería la pena privativa de la libertad, el objetivo principal es la resocialización, todos los actos en los cuales el Estado intervenga, por medio del ICBF o las tercerizaciones que se den en los centros para su protección y educación, tienen que estar en pro del bienestar del menor, tal como lo plantea la Convención Internacional de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (1989). Pero hay algo que ha cuestionado a los autores a lo largo de la historia que lleva el SRPA, en una metáfora llamada “red de pesca gigante” de Cohen se hace una gran referencia a los menores infractores y dice:

Luego, aquellos que están listos, son arrojados nuevamente al mar, es decir quienes se suponen lograron resocializarse. De vuelta al océano, se vuelve difícil lidiar con las etiquetas que les señalan y aunque aparentemente estos peces nadan libremente por los océanos de la sociedad, la estigmatización de la que son objeto hace que las probabilidades de ser atrapados de nuevo en la red sean muy altas. (Erazo, 2016, p. 91)

Hasta que no dejemos de estigmatizar y de tener prejuicios en la atención prestada a los adolescentes, no se lograra una verdadera eficacia, porque un joven hace un tránsito completo por todo el sistema de responsabilidad penal, el cual da un redireccionamiento en su vida, el cual le dará una identidad diferente a la que le corresponde como individuo con derechos, ya

simplemente, a los ojos de la sociedad, será el delincuente juvenil y esa percepción será muy difícil cambiarla. Hasta que no permitamos nuevamente que el joven ingrese a la sociedad, darle una oportunidad de reintegro, no podremos exigir que exista un cambio en él, porque para la resocialización no se necesita solamente la decisión del menor delincuente, sino un cambio político y social.

Volviendo al tema de las políticas, el Estado debe garantizar toda clase de atención, no solo él porque no tiene una obligación única, sino también todos los miembros de la sociedad, porque lo que vemos día a día en los medios de comunicación son una cantidad exagerada de opiniones diciendo que los castigos son muy leves para las conductas cometidas por los jóvenes y bien sabemos una política criminal de esta índole no soluciona nada, cuando la omisión estatal es latente, no se puede buscar una única solución como sería un castigo desproporcionado a los menores, se tiene que hacer una atención integral, analizando cada situación en particular de los adolescentes, sus conflictos, sus dificultades, necesidades, sueños y deseos más íntimos, su vida familiar y social, también comprender la diferenciación entre estratos, niveles educativos y demás para darle una correcta restauración de derechos que se vieron vulnerados, ya sea antes de la comisión de la conducta o después de haber sido vinculado al sistema, especialmente se debe tener claro cuáles fueron los motivos que llevaron al joven a la comisión de la conducta. Cuando analizamos la efectividad de este se mira si se está formando a los jóvenes como personas íntegras, que no solo estén en los centros de atención especializada pagando una “condena”, sino creciendo en respeto, educación y valores. Y no solo hay problemáticas pre-conducta, después de cumplir con su sanción, se enfrentan a miradas y tratos discriminatorios, por su sola condición, en una escuela normal no son admitidos lo que conlleva a que, al no recibir aceptación por parte de la sociedad, las bandas delincuenciales si están dispuestos a reclutarlos nuevamente, estando

condenados, sin juicio alguno, a siempre criminales, sin tener otra opción. El Estado tiene que propiciar estrategias, espacios y proyectos que lleven a los adolescentes a una correcta adaptación después de su egreso del sistema de responsabilidad penal, no se puede abandonar a los menores a la hora de salir de los centros, se tiene el deber de ayudarles a cumplir su proyecto de vida, de recibir una nueva oportunidad, de participar en la construcción de una nueva sociedad, se debe darles un acompañamiento continuo, si no se realizó a priori, a posteriori no se pueden dejar librados a su suerte, aun después, la familia, los centros educativos, la sociedad y principalmente el Estado, tienen que seguir velando por la protección de los derechos de los menores infractores para así evitar que sigan en los mismos comportamientos.

Y en un país como el nuestro, como no se van a presentar esta serie de problemáticas sociales con niveles de pobreza tan altos, niveles de educación tan bajos y soluciones tan inexistentes. De acuerdo al estudio realizado por el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario, en Colombia se encuentran 580.000 niños, es fácil definir quiénes son y es tan obvia su existencia, simplemente son adolescentes que no estudian, ni trabajan, una cifra alarmante para nuestro país, teniendo en cuenta estos datos, es fácil determinar una de las principales causas de que los jóvenes se conviertan en infractores de la ley penal, en un país con tan pocas oportunidades laborales, en especial estos, como lo plantea una investigadora

Pese a que en el anterior plan de desarrollo se planteó el proyecto Jóvenes por la Vida y mejoró la empleabilidad de 4.457 jóvenes, solo se logró vincular laboralmente a 444, lo que es una cifra muy baja, pues en la ciudad hay 104.000 jóvenes desempleados”, dijo Paula Hernández, investigadora de Medellín Cómo Vamos. (Morales, 2016)

Y esta realidad de la ciudad de Medellín no es diferente a aquello que está pasando en el resto del país, el Estado tiene la obligación de hacer algo, mientras no hayan otras salidas, los jóvenes seguirán buscando un sustento, una posibilidad de vida, una salida en el marco de la ilegalidad, sabemos que después vendrán los medios de comunicación y la sociedad en general a decir que falta mano dura con los menores infractores, pero la realidad es que en vez de usar esa clase de herramientas, las oportunidades de salir adelante se tienen que brindar desde la niñez, que el joven tenga otras opciones, que pueda soñar con algo más allá.

Tenemos claro que en los barrios, en especial en aquellos que tienen más problemáticas sociales, hay líderes que quieren buscar estrategias, salidas, formas de mejorar la calidad de vida de los adolescentes que pertenecen a organizaciones delictivas o aquellos que en algún momento podrían llegar a pertenecer, pero la apreciación más acertada con respecto a esto es la siguiente “...Pues en el barrio eso no funciona, hay gente que de las juntas locales y que quieren mejorar el barrio, pero eso sin plata, eso no es política” (Adolescente de 17 años, hombre, bajo medida privativa de libertad por hurto calificado y agravado). (Entrevista realizada por Ana Guadalupe Cienfuegos, *Lo político y las políticas de la delincuencia juvenil*, 2015) en las comunidades se evidencia el gran abandono estatal, el cual está directamente ligado al comportamiento juvenil, a sus prácticas, desarrollo, problemáticas y demás, porque sin recursos no hay alimentos, educación, deporte, recreo, solo quedan las circunstancias dañinas para el menor, el cual tendrá que iniciar una vida delictiva, no por preferencia o anhelo, aunque en algunos casos se da, sino por necesidad, por suplir lo básico que necesita tanto el cómo su familia.

Hemos podido observar como cuando un joven se convierte en un infractor de la ley penal, no es un caso aislado o una situación de momento, sino un conjunto de factores que lo fueron encaminando a esta circunstancia, cada paso que da un adolescente, desde su niñez, hasta

el momento en que se consuma el acto, es algo influyente en su actuar. La familia juega un papel muy importante en el desarrollo del NNA y esto se da en conjunto con la escuela, tal y como lo plantea Alfredo Oliva Delgado en el texto El papel de la familia en la educación infantil:

El modelo ecológico del desarrollo humano (Bronfenbrenner, 1979) sostiene que los niños y niñas se desarrollan en una red de contextos interconectados entre sí, y todos ellos influyen sobre el desarrollo. Algunos de estos contextos están más alejados, aunque no por ello podemos obviarlos, mientras que otros como la familia y la escuela están muy cercanos al niño, constituyendo los escenarios más inmediatos que denominamos microsistema y en los que los niños y niñas preescolares pasan la mayor parte del tiempo. (Como se cita en Delgado, [s.f.]

Y no solo ellos, la sociedad en general también brinda un ambiente propicio para que el desarrollo del adolescente se de en óptimas condiciones, sin un entorno social adecuado, el desarrollo se verá troncado por problemáticas sociales que marcan mucho la vida de las personas, por lo mismo se ve con mayor frecuencia la vinculación en el SRPA de menores de estratos bajos, o en situación de pobreza, que en menores de condiciones económicas más altas y con mayores posibilidades de salir adelante. También influye el acompañamiento o el abandono estatal, sea cual sea el caso, porque si este no tiene presencia en la vida de los menores, ya sea con protección, educación, recursos y demás situaciones que pueden garantizar un futuro, las posibilidades de caer en la delincuencia irán aumentando con el pasar de los días. Teniendo claro esto tiene que existir una cooperación armónica entre cada uno de los factores (familia, escuela,

sociedad y Estado) para darse la prevención de la delincuencia juvenil, pero en caso de que esta ya se haya dado, en el proceso de resocialización también influyen los mismos entes que son los encargados de que el proceso se lleve de manera adecuada y que perdure después de su finalización, como hemos visto a lo largo de este capítulo, la afectividad en la familia juega un papel fundamental, el no rechazo de la sociedad es indispensable, la educación que brinda oportunidades ayuda al adolescente a pensar en un futuro alejado de la delincuencia y el Estado por medio de su acompañamiento y de sus políticas restaurativas, inclusivas y educativas, ayuda a que aquel menor infractor se convierta en una persona dispuesta a vivir nuevamente en sociedad y a actuar conforme a los parámetros sociales y a la ley.

Conclusiones

Al analizar la efectividad de las políticas públicas, surge la pregunta, ¿desde qué momento de la vida el ser humano requiere vincularse a esos proyectos que el estado debe de diseñar con fines de satisfacer necesidades básicas? La respuesta puede ser muy obvia, hemos expuesto en esta investigación a los menores como personas vulnerables, por su inmadurez psicológica y demás comportamientos que los hacen, en cierto sentido, inferiores a cualquier otra persona que ya alcanzó su máximo desarrollo, en este sentido podemos proponer que las políticas a las cuales nos hemos referido en principio deben tener fines preventivos, es decir medidas que atiendan a la prevención de la delincuencia juvenil, estrategias implementadas desde la primera infancia, toda vez que esta es una etapa del ciclo vital humano, en la cual los niños sientan las bases para el desarrollo de sus capacidades, habilidades y potencialidades. Es importante también motivar y desarrollar en los menores procesos afectivos, y esto se puede llevar a cabo creando espacios para el fomento y fortalecimiento de la afectividad a través de encuentros y diálogos dirigidos por profesionales, y que se implemente esto en la educación inicial a la cual asisten, ya que entendemos que hay jóvenes que llegan a la delincuencia por carencias de afecto, abandono, abusos psicológicos y físicos. Y con posterioridad hacer un acompañamiento para evitar que estos menores se desescolaricen desde temprana edad, viéndose en la obligación de realizar otras actividades desde muy pequeños, las cuales día a día nos encontramos en la sociedad (niños en los medios de transporte ofreciendo productos o peor aun pidiendo “colaboraciones”, en las calles limpiando vidrios, entre muchas otras que se traducen en un trabajo informal y que a su corta edad no deberían estar realizando) en este panorama

podemos encuadrar dos factores anteriormente descritos como principales que desencadenan la comisión de una conducta punible, la educación que debe brindarse y la pobreza que debe erradicarse, en otras palabras: Altos niveles de pobreza, bajos niveles de educación. con cifras provenientes de fuentes de estadísticas constatamos que el 95 % de los adolescentes que cometen delitos son pobres, entonces se hace necesario que el estado por medio de una educación garantizada hasta niveles superiores ayude a los menores a visualizarse, que el estudio sea para ellos significativo, una herramienta para salir adelante y no como lo manifiestan la mayoría de estos jóvenes “para que estudiar si no hay oportunidades en este país” y para esto el estado debe de tener un presupuesto suficiente en su plan de desarrollo y que de invertirse este en otras cosas se hagan efectivas las sanciones para los funcionarios que así lo hagan. Cuando un menor se encuentre en situaciones tan impactantes como las que acabamos de referenciar, es un sujeto en manos del estado, el cual debe buscar de inmediato la ubicación de su familia o en su defecto las personas que lo tienen a su cargo, y con estos las razones por las cuales el menor esa desempeñando estas actividades, y no llegar a castigar cuando el menor ya haya cometido una infracción, y garantizarle una educación y un mínimo vital a él y a sus familias, ya que es su núcleo de desarrollo y que si en este se padecen necesidades muy probablemente va a producirse violencia, maltrato, sentimiento de rabia, angustia, causa que también traerá Como consecuencia que el adolescente use estrategias de defensa y probablemente se inicie en el crimen, como lo dijimos en la investigación, un estudio de la OEA que expresa recomendaciones para prevenir la delincuencia juvenil manifestó que: “hay un potencial para que políticas orientadas hacia prevenir la violencia de los hogares y en particular el maltrato infantil disminuyan el riesgo de que los niños se inicien en el crimen y la violencia” y no solo garantizarle un mínimo vital, generar empleo, y de ser el caso acompañamiento cuando haya

dentro de este núcleo padres o madres drogadictos, padres o madres cabeza de familia, darles una reorientación a sus vidas para que de esta manera ellos puedan hacerlo con sus hijos, a través de talleres vinculantes, y por qué no sancionados con multas en caso de que se denote una obligatoriedad de asistencia y estos omitan hacerlo. Cuando hay una conducta en contravía del deber ser, ahí debe mediar inmediatamente la acción de una autoridad visible, ya sea familiar o social, para frenar cualquier impulso de irrespeto por las reglas, porque si en la primera vez que el niño viole la ley, no hay alguien para redireccionar su actuar, el creará que aquello que hace está bien y como no existe consecuencia alguna, lo seguirá haciendo.

Las anteriores pueden ser factores muy notorios no obstante, debe hacerse un verdadero seguimiento por parte de la procuraduría a los entes administrativos que son los encargados de hacer el diagnóstico de la población de los menores para efectos de una adecuada política pública e incluirlos en el plan de desarrollo, en especial cuando no hay verdadera presencia del ICBF el alcalde será el encargado de diseñar los lineamientos técnicos, para la prevención, no repetición y evitar la reincidencia, actualmente pretendemos ingresarlos a un programa que no existe.

Por otro lado deben existir otras alternativas para los casos en que ya estas medidas no se hayan llevado a cabo y el adolescente como consecuencia de tal desprotección, que lo convirtió en rebelde, agresivo, “fuerte”, desinteresado por estudiar, cometa delitos y se le imponga cualquiera de las sanciones que se contemplan para estos casos, estos programas o centros donde vayan a llevarse a cabo las mismas deben tener en cuenta una inicial falencia en las vidas de estos menores y por tal motivo realizar un estudio serio que les permita determinar en particular cual fue su caso en particular, entre otras, historia académica y laboral, ámbito familiar y social, historial de agresión, uso de sustancias psicoactivas, uso del tiempo libre, aptitudes, destrezas, y proyecto de vida para de esta manera buscar la solución más eficiente, ya que debemos entender

que este sistema se aplica a personas, y como lo manifiesta un menor entrevistado que hizo parte del SRPA (se reserva la identidad por razones de ley) que en los centros de atención especializada hay jóvenes con mucho talento, en artes, en deportes y académicamente. Por lo anterior consideramos que deben existir estrategias para ayudar a los menores en su desarrollo y potencialización, para así reducir en un gran número la reincidencia, toda vez que estos adolescentes egresarían del SRPA con un arte, un conocimiento, unas habilidades que les permitirían reintegrarse a la sociedad, el cual es uno de los fines del sistema, y con esto además, se cumplirían los fines del SRPA, que las estrategias no sean represivas, sino por el contrario tengan un carácter protector, educador y resocializador.

Teniendo en cuenta el artículo 160 del CIA, el cual se refiere a la privación de la libertad manifiesta que mediante el internamiento los menores tendrán el acompañamiento de personal adecuado que los ayuden a redireccionar su conducta, en las intimidades de los Centros de Atención Especializada, se tiene el conocimiento de que los educadores, que son quienes ejercen labores de acompañamiento, no tienen estudios adecuados, ni apoyo de profesionales expertos en el tratamiento de estos casos, razón por la cual, otra propuesta pertinente para evitar desnaturalizar el fin de las sanciones y la reincidencia de los menores es que, estos establecimientos cuenten con personas capacitadas en diferentes disciplinas, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, abogados, sumándole a estos los expertos en artes, profesores de deportes, talleristas en diferentes áreas, en los cuales los menores aparte de ver los conocimientos, vean la oportunidad de cambio, de salir adelante, de iniciar una nueva vida con motivación y mayores posibilidades de satisfacer sus propias necesidades, sin contrariar la ley, de igual manera urge una capacitación de los funcionarios y de todos quienes intervienen (defensores de familia, abogados de defensoría pública, policía judicial, fiscales en estos

procesos para efectos de desempeñar un rol responsable y asertivo en la aplicación de conceptos especiales que trae toda la normativa, esto es desde el punto de vista legal e internacional en el tema de infancia y adolescencia. Toda vez que quienes fungen en ese rol en el sistema de adultos no conocen con suficiencia e idoneidad las prerrogativas que se tienen frente a estos sujetos de especial protección ya que los confunden con el sistema de adultos, de conformidad con la sentencia C 203 de 2005 la honorable corte constitucional señaló que el sistema penal acusatorio de adultos es el que tiene las máximas garantías , con mayor razón debe ser aplicado a los adolescentes pero advirtiéndolo que se da de manera subsidiaria porque la ley 1098 de 2006 es la norma especial.

Hay que crear al interior del estado una institución que pueda apoyar la verificación, el cumplimiento de las sanciones que se imponen por parte de los jueces penales para adolescentes con función de conocimiento, ya que no existe en ese sistema un mecanismo como el INPEC que aplica en adultos, por lo cual, aunque las reglas de BEIJING permiten la aplicación de la domiciliaria, en Colombia esta no es viable porque ningún organismo estatal tiene competencia específica para apoyar su cumplimiento y verificación

Proponemos para los casos en los que los menores estén bajo una sanción privativa de la libertad crear la figura del juez de ejecución de sanciones para que pueda haber un verdadero seguimiento frente al cumplimiento y eficacia de la sanción, esto es, partiendo de la orientación de objetivos que los adolescentes deben de cumplir en los centros de atención especiales

Y por último deben existir medidas para los adolescentes que después de haber sido vinculado al sistema por la comisión de delitos y cumplan su proceso que estén encaminadas a

una adecuada resocialización, que se le presten las herramientas necesarias para resocializarse, educarse e iniciar una nueva vida.

En entrevista con nuestro entrevistado, este nos manifestaba que ha sentido como nadie se preocupa por él y por su bienestar, que siente un abandono estatal total, no hay oportunidades de estudio, de trabajo, de salir adelante, no existe el acompañamiento del grupo interdisciplinario que lo recibió inmediatamente cometió la conducta delictiva, es claro que lo que el estado debe hacer es brindarle un apoyo efectivo al menor que ya terminó su ciclo en el sistema, pero que no por eso excluye a los agentes estatales de la responsabilidad para/con él, esa es la mejor manera de asegurarse de que el menor no se convierta en reincidente, que tenga diferentes oportunidades para salir adelante y que el único refugio que encuentre no sea en las drogas y en el alcohol, sino que pueda soñar con una carrera, un trabajo estable y una familia, en especial, que esto se convierta en una realidad.

Y no es la única problemática pre-conducta, después de cumplir con su sanción, estos adolescentes se enfrentan a miradas y tratos discriminatorios, esta tarea puede atribuirse a los medios de comunicación, aprender y enseñar a ser inclusivos y esto puede lograrse con publicidad que los ayude a entender que en esa posición algún día pueden estar sus hijos, sobrinos, nietos, hermanos o cualquier ser amado y dejar de mostrarlos como delincuentes en potencia.

Si logramos esto, el resultado será la formación de jóvenes como personas integra, y cuando se presente algún caso de delincuencia juvenil el SRPA no solo logre hacerlos cumplir una sanción, sino que los ayude a crecer en respeto, educación y valores, para cuando vuelvan a una sociedad actúen conforme a las reglas y puedan lograr sus objetivos de vida.

Ficha de análisis de providencias (autos o sentencias)

Título

Generalidades	
Introducción (qué se va a hacer?)	Se va a realizar un análisis a la sentencia C-203 de 2005 relacionada con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
Fecha de análisis	22-08-18
Nombres de los evaluadores	Laura Steffany Rodríguez Espinosa Daniel Mauricio Díaz Giraldo
Corporación	1. Corte Constitucional <input checked="" type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál?
Tipo de providencia	Sentencia

Identificar la providencia	C- 203 de 2005
Fecha de la providencia	8 de marzo de 2005
Magistrado ponente	Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA
Demandante	Ricardo Madriñán Valderrama
Demandado	parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 782 de 2002
Tema	Menores infractores
Decisión de la corporación	Declarar exequible el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 782 de 2002.
Motivación de la decisión	Lo primero que hace la corte es discriminar que la norma demandada hace referencia al indulto por delitos políticos, ya sea en el caso de sentencia condenatoria o si hay desmovilización previo a ser condenado. A modo de introducción cabe rescatar el hecho de que si hay sentencia condenatoria, el grupo al que pertenece debe estar en un proceso de paz, pero cuando hay desmovilización de la persona previo a sentencia, no se analiza el grupo en general sino que se analiza su voluntad en la dejación de las armas y vincularse a la vida civil. Como es planteado en la sentencia que estamos tratando, la norma prohíbe la concesión del indulto a quienes hayan realizado conductas que constituyan

actos de atrocidad, ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión.

Posterior a la contextualización que se acaba de dar, la norma demandada plantea que los menores las autoridades tendrán el deber de enviar la documentación al Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) para que este expida el correspondiente certificado para que este pueda reincorporarse a la vida civil y reciba tanto los beneficios jurídicos como los socioeconómicos. Dicho certificado debe manifestar que el menor pertenece a X grupo y que a la vez tiene la voluntad de desmovilizarse.

Según la corte, no se puede analizar la norma demandada sin antes analizar otras disposiciones legales de las cuales haremos referencia a continuación:

1. El artículo 6, que modifica el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, define a los menores de edad que tomen parte en las hostilidades como víctimas de la violencia política.
2. El artículo 21, que modifica el artículo 53 de la Ley 418 de 1997 manifiesta el proceso de certificación e que expide el CODA la cual se remite a la autoridad judicial competente que establecerá los beneficios que recibirá, se

refiere a los adultos, pero también es aplicable a menores.

3. Decreto 128 de 2003, reglamentario de la Ley 782 de 2002: Los menores serán entregados al ICBF máximo en las 36 horas siguientes al proceso de desvinculación o en el término de la distancia para garantizar sus derechos y su protección, además de dar aviso inmediatamente a la autoridad judicial competente.

Independiente del proceso que siga para el menor, el juez de menores o el juez promiscuo de familia, deberá analizar las medidas tomadas por el ICBF y si lo considera pertinente modificarlas, siempre garantizando el interés superior del menor.

En cada proceso del menor se debe certificar su pertenencia a un grupo armado con delitos políticos, ya que el indulto no aplica a los menores con delitos comunes, además de que se determina primero su responsabilidad penal por medio de un proceso, sin esta el indulto no tendría sentido.

Cuando se habla del interés superior del menor, se manifiesta que este es un sujeto vulnerable que requiere una especial protección, tanto de la familia y la sociedad, como del Estado, los cuales tienen que asegurarse de que estos no sean violentados en su vida, integridad o entorno, ni que sean víctimas de agresiones para que este obtenga un óptimo e íntegro desarrollo.

	<p>Con relación a la postura internacional referida a la vinculación de los menores infractores a un proceso penal, la corte en esta sentencia recopila lo siguiente</p> <p>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:</p> <p>Manifiesta que a los menores no se les pondrá pena de muerte por los delitos cometidos, además de su división con el proceso penal que se les lleva a cabo a los adultos.</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Esta plantea las mismas dos disposiciones que el PIDCP</p> <p>Reglas de Beijing Buscan plantear unas garantías mínimas a la hora de juzgar a los menores infractores, estas se deben respetar tanto constitucional como consuetudinariamente.</p> <p>La corte penal internacional tiene un tribunal especializado para conocer la violación del derecho penal internacional solo por parte de menores entre los 15 y 18 años.</p> <p>La corte constitucional resuelve que la norma no desconoce los parámetros constitucionales o los planteados en los tratados ratificados por Colombia ya que estos no desconocen la posibilidad de juzgar a los menores desmovilizados de grupos armados, simplemente los regula.</p> <p>Si bien es cierto que con respecto a los conflictos armados los</p>
--	---

	<p>menores son víctimas, también pueden ser infractores de la ley penal por las conductas delictivas cometidas en el marco del conflicto, teniendo en cuenta que siempre se les deben respetar las garantías mínimas que poseen como sujetos vulnerables.</p> <p>En conclusión, los menores víctimas del conflicto armado, no se exoneran de responsabilidad penal por sus acciones, pero este tiene que ser diferenciador del proceso que se les lleva a los adultos y respetando cada uno de sus derechos y los principios que regulan cualquier actuación en las que intervenga un menor de edad, prevaleciendo siempre el interés superior, sus derechos fundamentales y su condición de sujetos de protección jurídica reforzada. Todo juzgamiento de los menores de edad desmovilizados de grupos armados ilegales debe orientarse primordialmente hacia su resocialización, rehabilitación, protección, tutela y educación, en ningún caso se puede dar un enfoque meramente punitivo.</p>
Salvamento de voto	<p>SI <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>NO <input type="checkbox"/></p>
Magistrado	<p>Alfredo Beltrán Sierra, Rodrigo Escobar Gil y clara Inés Vargas Hernández</p>

Resumen del salvamento	<p>Empieza el salvamento trayendo a colación el convenio de Ginebra, el cual prohíbe la participación de todo menor de 15 años en el conflicto armado y que tampoco sea reclutado para las fuerzas militares.</p> <p>El protocolo facultativo sobre la convención de los derechos del niño establece como un crimen de guerra el reclutamiento de menores de 15 años para la guerra o en la participación de los mismos en actividades hostiles.</p> <p>Las leyes 387 y 418 de 1997 establecen como una de las situaciones irregulares en las cuales pueda encontrarse el menor como la utilización y reclutamiento de estos por partes de grupos al margen de la ley.</p> <p>Manifiestan los magistrados que un menor no puede ser declarado como víctima del conflicto y posterior a eso ser juzgados por los delitos cometidos en este ya que nadie puede ser al mismo tiempo sujeto activo y pasivo de una conducta.</p> <p>“Según el Derecho Internacional Humanitario, todos los no combatientes tienen derecho a la protección, pero los niños tienen prioridad en este derecho. Los niños son inocentes y especialmente vulnerables. Están menos preparados para adaptarse o responder al conflicto. Son los menos responsables del conflicto, pero padecen desproporcionadamente sus excesos.</p>
-------------------------------	--

	<p>Los niños son verdaderamente víctimas sin culpa del conflicto. Además, representan la esperanza y el futuro de toda sociedad, destruyendo los niños se destruye la sociedad.</p> <p>Plantear que las principales víctimas del conflicto pueden ser responsables y tienen que ser sometidos a un proceso judicial es contrario a la Carta que los protege de una manera privilegiada y garantiza al máximo sus derechos. Es ilógico que los menores sean sometidos a jueces o tribunales que los obliguen a responder por una conducta delictiva pues son los sujetos pasivos del conflicto.</p> <p>En conclusión del salvamento, estos menores no pueden empezarse a ver como delincuentes ni pueden ser destinatarios del indulto, pues, antes bien, requieren protección del Estado, no un proceso penal o una pena, para después “concederles” un indulto que no les borra su condición de “delincuentes”</p>
Análisis sobre el tema	<p>Aclarando que según los tratados internacionales los menores de 15 años no pueden participar en conflictos armados, la norma se remite en el margen de adolescentes entre los 15 y los 18 años, los cuales cuando se desmovilizan de un grupo al margen de la ley, pueden acceder a un indulto posterior a un proceso adelantado ante el juez de menores o el promiscuo de familia.</p> <p>SI desde el inicio de la motivación planteada por los magistrados</p>

que declararon exequible la norma, traían a colación que los menores que intervienen en conflictos armados son víctimas de violencia política, estarían dando en parte la razón al salvamento de voto ya que ningún individuo puede ser a la vez sujeto activo y pasivo de una conducta delictiva.

Como lo plantea el derecho internacional humanitario los menores son inocentes y especialmente vulnerables, no se puede dejar a un lado que en los casos en los que estos son actores de un conflicto lo hacen como instrumentos de adultos a la hora de la comisión de una conducta delictiva.

Es contradictorio que a un inocente (para recibir un beneficio) se le tenga que iniciar un proceso judicial y ser declarado penalmente responsable, antes bien, deberían declararse como ya se dijo, como víctimas y recibir todos los beneficios y especial protección que merecen.

Referencias

Referencias de legislación y jurisprudencia

Colombia, Ley 1098 de 2006, *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. (Noviembre 8 de 2006) 08 noviembre, 2006.

Colombia, Corte Constitucional. Sábado, 01 de enero de 2005 , M.P: Manuel José Cepeda Espinosa, Sentencia C-203-05 de 2005.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1989). *Convención sobre los Derechos del Niños*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuvenileinquiry.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Referencias generales

Hoyos Botero, C. (2013). *Dilemas psicojurídicos en materia de derecho penal juvenil*. Medellín, Colombia: UNAULA.

El Tiempo (2016). Los menores delincuentes. *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/los-menores-delincuentes-editorial-el-tiempo-4-de-noviembre-de-2016-53009>

Henaó Vergara, M. C. (2012). *Programas de atención especializados que aplica el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a los adolescentes infractores que ingresan al sistema de responsabilidad penal* (tesis de pregrado). Universidad de Antioquia, Medellín.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2016). *Documento técnico de prevención – Delitos cometidos por adolescentes*.

Rodríguez Bejarano, N. (2012). *Justicia de menores y el derecho internacional de los derechos humanos*. Universidad Libre.

Torres Vásquez, H. y Rojas Ángel, J. (2013). Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes. *Verba Juris*, 18(30), 115-133.

RengifoCastillo, Y. M., Serrato, M. N. y Umaña, E. (2015). Afectividad en un grupo de adolescentes vinculados al SRPA: expresiones y relatos. *Infancias Imágenes*, 14(2), 55-70. Recuperado de: <http://revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/infancias/article/view/9153/10926>

Enigmaticopirata (2012, noviembre, 9). Baby Sicario Para Taller. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=8HU7IB6loIs>

Dolto, F. (1992). *La causa de los adolescentes: el verdadero lenguaje para dialogar con los jóvenes*. México: Seix Barral.

Ministerio de Educación (2018). *La educación es esencial en la vida de niños y jóvenes: Ministra Yaneth Giha*. Recuperado de: <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-printer-366853.html>

Oliva Delgado, A. (s.f.). El papel de la familia en la educación infantil. Universidad de Sevilla. Recuperado de: <https://personal.us.es/oliva/charla%20oviedo.doc>

Jiménez-Blanco, G. (2015) SoftLaw y arbitraje: ¿soft o law? *El Confidencial*. Recuperado de: https://blogs.elconfidencial.com/economia/arbitrando-que-es-gerundio/2015-06-24/soft-law-y-arbitraje-soft-o-law_899799/

Erazo Cortés, M. I. (2016). Reflexiones sobre la política pública dirigida a jóvenes en conflicto con la ley penal, residentes en instituciones cerradas de Colombia. *Revista Iberoamericana de Psicología: Ciencia y Tecnología* 9(2), 85-94.

Morales Escobar, P. (2016). Jóvenes, los que más dificultades tienen para conseguir trabajo *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16650300>